



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0496/24**

**Referencia:** Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta,

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Fidas Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.1 de la Constitución dominicana; 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de los actos impugnados en inconstitucionalidad

1.1. El accionante, Licdo. Jean Carlos Machuca de la Mota, interpuso un recurso de inconstitucionalidad, contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.

1.2. Las indicadas actuaciones e informes impugnados en inconstitucionalidad tienen el siguiente contenido:

1.2.1. Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

enero del dos mil dieciocho (2018), que, en la parte cuestionada, señala lo siguiente:

*CASTIGOS*

<i>N o.</i>	<i>GRADO</i>	<i>CLASE</i>	<i>DISPOS ICIÓN</i>	<i>I N I C I O</i>	<i>FINA L</i>	<i>DI AS</i>	<i>MOTIV O</i>
<i>1</i>	<i>C/O</i>	<i>CASTIGO</i>	<i>MEMO RANDU M CASTIG O</i>	<i>1 9 / 0 1 / 1 8</i>	<i>28/01 /18</i>	<i>10</i>	<i>Suspen sión sin disfrute de sueldo por no habers e present ado al servici o que tenía asigna do</i>

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

							<i>como agente patrullero</i>
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

1.2.2. El Oficio núm. 13034, endoso del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.:

*14 de diciembre del 2023*

*13034*

*DECIMO CUARTO:*

*ENDOSO:*

*Al : Director General de la Policía Nacional. Su Despacho*

*Asunto: Remisión resultados de investigación relativo a la solicitud realizada por el Sargento Mayor JEAN CARLOS MACHUCA DE LA MOTA, P.N.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Anexo: a) Oficio 8189 de fecha 05-12-2023, del Inspector General P.N. y anexo.*

*1.- TRAMITADO respetuosamente, después de realizar un estudio de las piezas que forman este legajo, relativo a la investigación efectuada por la Inspectoría General de la Policía Nacional, con nuestra opinión que procede acoger su recomendación, para que al Sargento Mayor JEAN CARLOS MACHUCA DE LA MOTA, P.N., cédula No. 001-1744716-9, le sea confirmada la sanción disciplinaria impuesta mediante memorándum de fecha 24/01/2023, consistente en cinco (05) días de suspensión de funciones sin disfrute de sueldo, por determinarse que la presente revisión no aportó elementos de pruebas que pudieran variar los resultados de la investigación que dio origen a su imposición, en tal sentido recomendamos que este expediente sea devuelto al recurrente para su conocimiento.*

*Lic. FLAVIA D. MONTERO ROMERO*  
*Coronel Abogada*  
*Directora Central de Asuntos Legales, P.N.*

1.2.3. El Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional:

*30 de abril 2023*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1089

*DECIMO ENDOSO:*

*Al : Inspector General de la Policía Nacional*  
*SU DESPACHO*

*De la: Comisión Revisora de Investigaciones concluidas de la*  
*Investigaciones concluidas de la Inspectoría General, P.N.*

*Asunto: Remisión Recurso de apelación en contra de sanción*  
*disciplinaria*

*Anexo: Oficio No. 006 de fecha 17 de enero del año 2023, suscrito por*  
*la Inspectora Adjunta Dirección de Asuntos Legales, P.N., sus y anexos.*

*1.- REFERIDO respetuosamente, después que constituidos en*  
*comisión, analizamos el expediente: No. 006 de fecha 17 de enero del*  
*año 2023, suscrito por la Coronel LIVET S. CORPORAN DE BELLO,*  
*P.N., Inspectora Adjunta Dirección de Asuntos Legales, P.N., cuya*  
*opinión y recomendación diferimos en cambio recomendamos que la*  
*apelación en contra de sanción disciplinaria elaborada por el Sargento*  
*Mayor JEAN CARLOS MACHUCA DE LA MOTA, P.N., le sea*  
*ratificada en virtud de que no aportó nuevos elementos que pueda*  
*variar dicha sanción.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Lic. RAMON O. HERNANDEZ PERALTA LIC. ROBERTO ANT. ALBINO FILPO*

*Coronel, P.N., Coronel, P.N.*

*Comdte. Dpto. II Invest. Sub Inspector General, P.N.*

*De la Insp. Gral, P.N.*

*LIC. MIGUEL CUEVAS CUEVAS.*

*Mayor, P.N.*

*Inspector Adjunto Dirección Policía Antipandillas, P.N.*

## **2. Pretensiones del accionante en inconstitucionalidad**

2.1. El accionante, Licdo. Jean Carlos Machuca de la Mota, depositó ante esta sede constitucional una instancia de inconstitucionalidad el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024). En dicha instancia establece que varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.

### **3. Infracciones constitucionales alegadas**

3.1. El accionante, Jean Carlos Machuca de la Mota, aduce que las actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, que confirman sanción disciplinaria contra el accionante, precedentemente descritas, vulneran los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 10 del artículo 69 de la Constitución de la República. Los textos de dichas disposiciones rezan así:

*Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:*

*1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;*

*2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;*

*3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;*

*(...)*

*6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;*

*7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;*

*8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;*

*(...)*

*10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

#### **4. Argumentos jurídicos del accionante en inconstitucionalidad**

4.1. Tal como se ha indicado, Jean Carlos Machuca de la Mota pretende la declaratoria de inconstitucionalidad de varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca; el accionante fundamenta sus pretensiones en virtud de los siguientes argumentos:

*[...] con la presente acción ante el Tribunal Constitucional, vamos a probar las violaciones a los derechos constitucionales de Sargento Mayor Jean Carlos Machuca D., de parte de un grupo de oficiales superiores y de organismos de la citada institución policial demostrable por sus acciones, decisiones u omisiones, al actuar y opinar varios oficiales de una supuesta, falsa e inexistente FALTA LEVE en violación a la ley de policía, falta atribuida al suscrito demandante en su historial de vida policial el 19 de enero de 2018, y consistente, dizque por no presentarse al servicio, falta leve que como veremos quien tiene capacidad para imponerla y revocarla conforme a la ley de policía es el superior inmediato del policía imputado o sancionado, superior este, quien por cierto, nunca apareció y se desconoce su nombre, rango y fecha en que se cometió la supuesta falta así como la inexistencia real y verdadera de documento o memorándum verdadero que otorgue fe, así también como la inexistencia de documento o mención alguna que pruebe la notificación al demandante de la supuesta falta que aparece en su record policial, violaciones a los*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*derechos del accionante, que se han realizados como demostraremos con actuaciones aberrantes y por demás abusivas las cuales denotan y son constitutivas de varias infracciones a la Constitución y que hacen aflorar la mentalidad despreciable de la ley, de parte de los autores policiales de la decisión aquí impugnada.*

**DEL INICIO DE LOS HECHOS**

*Por cuanto: A que todo se inicia, cuando el Sargento Machuca de la Mota, solicita para fines particulares una certificación de su hoja de su vida policial, he aquí la transcripción de la solicitud, copia de la cual se deposita anexada a esta demanda.*

**RELACIÓN DE LOS HECHOS.**

*Atendido: A que el 7/10/2022 solicité me fuera expedido un historial de vida policial para asuntos de interés personal.*

*Atendido: A que mientras revisaba dicho historial me llevé la sorpresa que en el mismo, estaba contenida una falta leve cometida en el año 2018, consistente en 10 días de suspensión, por ausencia al servicio como patrullero. Falta que no fue cometida ya que nunca he cometido faltas en el ejercicio de mis funciones, por lo que no me fue citado ante la inspectoría para ser entrevistado por la supuesta comisión de un hecho, ni me fue notificada dicha sanción, no existen elementos probatorios que me desmientan.*

*Atendido: A que una vez observado por mí el apartado de castigos en la hoja de vida, observo que dicho memorándum de castigo NO posee*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

número alguno de identificación que permita rastrear el origen del mismo, es decir, reporte de supervisor a cargo, lista de servicio con fecha del día donde figura mi nombre para el servicio que da origen a la supuesta falta, ni nombre del superior que impone la sanción por supuesta falta, ni memorándum de castigo, ni copia dando acuse de que fue recibida por mí dicho memorándum, ni existencia de recurso de apelación ni resolución definitiva del caso que da origen al registro en el sistema de dicha supuesta falta leve.

*Por cuanto: A que en la ley orgánica de la Policía Nacional Ley No. 590-16, del 15 de julio de 2016. G.O. 10850 del 18 de julio de 2016, se establece lo siguiente:*

*Art. 148 Competencia. La administración de justicia policial corresponde a los miembros de la jurisdicción policial, cuya designación, competencia y atribuciones serán reguladas por ley especial.*

*Párrafo I. La jurisdicción policial sólo tendrá competencia para juzgar a miembros de la jurisdicción policial, por la presunta comisión de infracciones policiales. Las infracciones penales serán investigadas por el Ministerio Público, y en su caso, juzgadas y sancionadas por el Poder Judicial.*

**DE LAS FALTAS**

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Por cuanto: A que dicha ley policial también define el tipo o clases faltas, las sanciones y quienes son competentes para juzgar y aplicar las sanciones.*

*Art. 152. Tipos de faltas. Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Policía Nacional podrán ser: muy graves, graves y leves.*

*Art. 155 Faltas leves. Son faltas leves (3). La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes. 9). La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.*

**DE LAS SANCIONES**

*Art. 156. Sanción disciplinaria. Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse en ejercicio de la potestad disciplinaria serán las siguientes: 3) En caso de falta leve, suspensión de funciones sin disfrute de sueldo de cuatro a diez días o amonestación.*

**DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR**

*Art. 158. Autoridad competente para sancionar. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones disciplinarias:  
El superior inmediato, cuando se trate de la comisión de faltas leves.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Art. 159. Recursos. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves ante el superior inmediato.*

*Art. 163. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario para la aplicación de las sanciones por la comisión de faltas muy graves, graves y leves se ajustará a los principios de legalidad, impulsión de oficio, objetividad, agilidad, eficacia, contradicción, irretroactividad, y comprende los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.*

*Párrafo. Mediante reglamento, el Consejo Superior Policial establecerá lo relativo a la iniciación, instrucción y finalización de los procedimientos disciplinarios.*

### DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 168 Debido proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.*

*Artículo 172. Derechos de información, petición y denuncia. Todo ciudadano tiene derecho a solicitar informaciones a la Policía Nacional o solicitar el cumplimiento de una obligación a cargo de la institución, y denunciar, ante el Consejo Superior Policial, la Dirección Central de Investigaciones, el Director de la Policía Nacional o*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*autoridades competentes, actuaciones policiales que vulneren los derechos fundamentales de las personas, la Constitución, las leyes y el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional.*

*Por cuanto: A que a consecuencia de todo lo antes citado y/o expuesto, el suscrito sargento demandante procedió a impugnar esa anotación de sanción aparecida en su hoja de vida por no haber sido realizada, sobre los fundamentos siguientes:*

- 1. Que nunca ha cometido infracción o falta alguna durante mi permanencia en la Policía.*
- 2. A mi nadie o ningún superior me ha llamado la atención por faltar o abandonar servicio alguno.*
- 3. Tampoco se me ha llamado o citado a responder por esa aludida falta que aparece en mi historial de vida policial, nunca se me ha comunicado memorándum al respecto.*
- 4. Y desconozco al malvado que colocó o hizo aparecer o conspiró para colocar esa falta en mi historial policial.*
- 5. Por lo que exijo que se investigue quien es el autor de dicha disposición y es así como como el suscrito demandante depositó la siguiente instancia que a continuación se transcribe.*

*Por cuanto: A que, aunque el sargento Machuca procedió a calificar **su impugnación de la aparición de la falta en su hoja de vida policial** como apelación es sencillamente porque la ley policial denomina de esa manera las impugnaciones a las faltas y no se pone ningún reparo.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*VEAMOS.-*

*15 noviembre del año 2022*  
*Santo Domingo, D.N.*

*AL: Encargado de Sección de Recursos Humanos*  
*Departamento Distrito Nacional Cinco (C-5), P.N.*  
*De: Sargento Mayor, P.N. Machuca de la Mota, Lic. Jean Carlos*  
*Cedula (001-1744716-9)*

*Asunto: Recurso De Apelación contra Sanción Disciplinaria.*

*Anexo: a) Solicitud Historial de vida policial de fecha 7 de*  
*octubre año 2022.*  
*b) Historial de vida policial del Sargento Mayor Jean*  
*Carlos Machuca de la Mota, PN.*

*Respetuosamente, me dirijo ante ese superior despacho, con la finalidad de presentar formal recurso de apelación contra falta disciplinaria contenida en mi hoja de vida policial, la cual no contiene ninguna documentación al respecto en el sistema de la inspectoría general, y que fue totalmente desconocida por mi persona hasta días recientes, ya que nunca ha faltado a ningún servicio asignado, ninguna ley ni reglamentos de la institución en el tiempo que he servido a la misma. Por lo que se procederá a detallar el asunto en cuestión:*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*RELACION DE LOS HECHOS.*

*Atendido: A que el 7/10/2022 solicité me fuera expedido un historial de vida policial para asuntos de interés personal.*

*Atendido: A que mientras revisaba dicho historial me llevé la sorpresa que en el mismo estaba contenida una falta disciplinaria, consistente en 10 días de suspensión, por ausencia al servicio como patrullero. Falta que no fue cometida, ya que nunca he cometido faltas en el ejercicio de mis funciones, por lo que no me fue citado ante la inspección para ser entrevistado por la supuesta comisión de un hecho, ni me fue notificada dicha sanción.*

*Atendido: A que una vez observado el apartado de castigos en la hoja de vida, dicho memorándum de castigo no posee número alguno de identificación que permita rastrear el origen del mismo, es decir, reporte de supervisor a cargo, lista de servicio con fecha del día donde figura mi nombre para servicio que da origen a la supuesta falta, superior que impone la sanción por supuesta falta, memorándum de castigo, COPIA RECIBIDA POR MI PERSONA DE DICHO MEMORANDUM , recursos de apelación y resolución definitiva del caso que de origen al registro en el sistema de dicha falta.*

*RELACION DE DERECHO.-*

*Por cuanto: A que el art. 69 de la Constitución Dominicana establece:*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspección General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:*

- 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;*
- 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;*
- 3) El derecho a que se presume su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;*
- 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;*
- 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;*
- 6) Nadie podrá ser obligada a declarar contra sí mismo;*
- 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;*
- 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;*
- 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Por cuanto: A que el artículo 163 de la ley orgánica de policía nacional 590-16 establece:*

*Artículo 163. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario para la aplicación de las sanciones por la comisión de faltas muy graves, graves y leves se ajustará a los principios de legalidad, impulsión de oficio, objetividad, agilidad, eficacia, contradicción, irretroactividad, y comprende los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.*

*Por cuanto: A que el art. 168 de la Ley orgánica de la Policía Nacional, 590-16 establece:*

*Artículo 168. Debido Proceso. Tanto la investigación como la aplicación de las faltas a las prohibiciones establecidas en esta ley o faltas disciplinarias tienen que realizarse con respeto al derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso y tienen que ser proporcionales a la falta cometida.*

***POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE,  
TENGO A BIEN SOLICITAR LO SIGUIENTE:***

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*PRIMERO: Ordenar la verificación de toda procedimiento y documentación existente que permita corroborar la comisión de la supuesta falta en cuestión y en caso de existir dicha documentación, establecer por qué fue violentado todo el procedimiento legal para la imposición de las sanciones disciplinarias.*

*SEGUNDO: Que sea removida dicha sanción de mi hoja de vida policial por haber sido esta impuesta en franca violación a la constitución y el estamento legal que rige nuestra institución.*

*TERCERO: Que sea dado el o los nombres de las personas responsables en la comisión de los daños morales causados a mi persona, por el registro de dicha falta en mi historial de vida policial, y toda documentación existente sobre dicha sanción, para tomar las acciones legales correspondientes contra los mismos.*

*Por cuanto: A que ante la presentación de la instancia, la Policía reaccionó citando al demandante para ser investigada su queja, por ante la Inspectora adjunta de asuntos legales, Coronel P.N. LIVET SORAYA CORPORAN DE BELLO, esta oficial policial el 17 enero 2023 con el título No. 006 NOVENO ENDOSO, evacuó el resultado de su investigación y en la pág. 3 de la misma ésta declara lo siguiente:*

*1. Por todo lo antes expuesto somos de opinión y así hemos podido determinar que: en la presente investigación relativa a la solicitud del recurso de apelación de sanción disciplinaria consistente de (10) días*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspección General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de suspensión, por ausentarse al servicio como patrullero del Sargento Mayor Lic. Jean Carlos Machuca de la Mota, P.N., Ced. 001-1744716-9, que figura en el historial de vida policial, por la cual no se contiene ninguna documentación al respecto en el sistema de la Inspectoría General, P.N., así mismo, como manifestó el Alistado, P.N., que en ninguna ocasión ha faltado a sus servicios, ni a los reglamentos de la Institución.*

*2. Por todo lo antes expuesto, nos permitimos RECOMENDAR: Que la sanción disciplinaria impuesta consistente de (10) días de suspensión, por ausentarse al servicio al Sargento Mayor Lic. Jean Carlos Machuca de la Mota, P.N., Ced. 001-1744716-9, le sea retirada del historial de vida policial, en virtud de lo establecido en el párrafo único de nuestra opinión, por haberse determinado en la presente investigación, que el mismo no incurrió en falta, de acuerdo a lo establecido en nuestra Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16.*

*1.- Al Sargento Mayor Lic. Jean Carlos Machuca de la Mota, P.N., Ced. 001-1744716-9, le fueron respetados sus derechos fundamentales en el desarrollo de esta investigación, como lo establece la Carta Sustantiva de la Nación y demás leyes adjetivas.*

*2.- El Sargento Mayor Lic. Jean Carlos Machuca de la Mota, P.N., Ced. 001-1744716-9, se encuentra laborando con normalidad en su estación de servicios.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Por cuanto: A que como se aprecia en el resultado de la investigación de la Coronel P.N. LIVET SORAYA CORPORAN DE BELLO esta dice claramente que no encontró un solo documento o indicio de que el Sargento Machuca hubiese cometido la alegada falta leve que figura en su hoja de vida y por lo tanto solicita el retiro de dicha falta de su hoja policial ..., más sin embargo, su investigación NO ofrece respuesta sobre la identidad del malvado que hizo colocar esa falta en el historial policial lo cual es fácil de encontrar pues debe descansar en varios archivos de la Policía..., es decir que no se ha cumplido con lo solicitado por el Sargento Machuca de la Mota en violación a sus derechos de defensa de conocer a esos enemigos ocultos y que puedan ser sometidos a la justicia para que reparen los daños morales.*

*Por cuanto: A que no obstante al descargo de la falta que otorga la única investigadora del caso o del reclamo, la Coronel P.N. LIVET SORAYA CORPORAN DE BELLO en favor del Sargento Machuca de la Mota, resulta chocante, resulta chocante el informe de FLAVIA D. MONTERO ROMERO (Directora Central de asuntos legales P.N.), quien en su informe numerado 13034 de fecha 14 diciembre 2023 comete falsedad en escritura a ser aceptada como auténtica y afirma falsamente en oposición a lo establecido a la hoja de vida que como auténtica y afirma falsamente en oposición a lo establecido a lo hoja de vida que indica el 29 enero 2018 la fecha en que ocurrió la sanción, que la sanción disciplinaria fue impuesta mediante Memorándum de fecha 24/01/2023, sin especificar el nombre del autor ni el número del memorándum, sin presentar copia del memorándum, sin dejarlo ver, sin ofrecer el nombre del autor del mismo y sin especificar cuando fue*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*notificado dicho memorándum al Sargento Machuca de la Mota, memorándum del cual niega su existencia la ÚNICA que investigó el caso la Coronel P.N., LIVET SORAYA CORPORAN DE BELLO, y así otras muchas omisiones que demuestran la falsedad de la afirmación de la Directora central de asuntos legales P.N.) ... y lo que es peor aún, es tan falsa esta afirmación de la Directora de asuntos legales de la P.N. que afirma que la falta fue cometida en el año 2023 cuando en el historial de vida figura el año 2018..., FALTA LEVE, la cual figura en el formulario de vida policial de vida policial expedido al suscrito demandante Sargento Machuca de la Mota, y en el que se establece que fue cometida en el mes de enero del año 2018 y esta Directora de asuntos legales afirma falsamente en su asqueante y bochornoso informe que la falta fue cometida o interpuesta en el mes de enero del 2023 conforme memorándum secreto que ella se inventó y peor aún, según ella, fue cometida dicha falta después que el sargento Machuca se quejó de la aparición el anterior el 15 de noviembre del año 2022.*

*Por cuanto: A que también resulta asqueante el oficio núm. 1089 de fecha 30 abril 2023 dirigido al Inspector General de la Policía Nacional firmado por los oficiales policiales Ramón O. Hernández Peralta, Roberto A. Albino Filpo y Miguel Cuevas Cuevas, quienes sin ninguna CAPACIDAD LEGAL o competencia de atribución para juzgar estos hechos en donde le afirman al Inspector de la Policía que ellos consideran que debe rechazarse la apelación en contra de la sanción al Sargento Machuca, sin que ninguno de ellos sepa o tenga conocimiento de quien la impuso, ni de quien la colocó en la hoja de*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*servicio del afectado, ni el se impuso ni se fue jamás notificada o no, al afectado y sin saber si la misma prescribió en caso de ser real...*

*Por cuanto: A que como se demuestra estamos un paquete o foja de papeles de la Policía Nacional NO CONCLUYENTE de NADA, lleno de mentiras y falsedades pero que la realidad es; que se mantiene la supuesta falta leve en la hoja de servicio del demandante sin que se haya aportado una sola prueba de la existencia de la misma, no hubo contradicción, NO hubo vista audiencia para escuchar a ambas partes de cierto el hecho y se desconoce quién impuso la sanción en caso de existir verdaderamente, NO hay prueba de notificación al afectado, no hay documentos más que la hoja de vida donde un delincuente se prestó a colocarla allí y la Policía oculta al autor de dicho crimen, y todo esto constituyen las violaciones al debido proceso de ley aquí denunciadas a la que se ha prestado todos los oficiales policiales que vamos a citar y a pedir su condenación por violación con sus acciones y omisiones los Derechos Fundamentales del demandante.*

*Por Cuanto: A que la ley de policía extrañamente a quien le concede la facultad de revisar la sanción es al mismo superior inmediato que la impuso, es decir es juez y parte al mismo tiempo, por lo que ese legajo de papeles aquí presentamos que han servido para mantener la falta en la hoja de vida policial del suscrito demandante, fueron hechos en violación a la competencia de atribución legal, es decir, sin capacidad legal para conocer y juzgar de la revisión o impugnación de la falta leve atribuida al demandante en violación al debido proceso de ley.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Art. 159 de la ley de policía establece. El afectado por una medida disciplinaria tendrá derecho a impugnar las sanciones por la comisión de faltas leves, ante el superior inmediato; y sucede que NO apareció quien le impuso la sanción ni documento relacionado con ella (el memorándum del año 2023 sin numeración ni fecha completa, citado por la Directora del Departamento legal es una gran mentira, es inexistente) ni aparece prueba de la notificación de la misma al afectado, no hubo audiencia de contradicción para imponerla, ni nada, todo en violación al debido proceso de ley.*

*Por cuanto: A que vistos los artículos 69 de la Constitución y 163, 168 de la Ley 590-16, hubo una gravísima violación al debido proceso en virtud de que no se me citó para ser entrevistado por la supuesta comisión de una falta disciplinaria, ni me fue notificado memorándum de sanción al respecto, es decir, no se me permitió defensa alguna contra la malicia de la persona responsable de que dicha falta figure en mi historial de vida policial, todo lo que conlleva a daños morales sobre mi persona, daños notoriamente visibles por dicha sanción encontrarse dentro de dicho historial.*

***POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS SE COMPRUEBAN LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES DENUNCIADAS COMETIDAS POR UN GRUPO DE OFICIALES POLICIALES Y LA MISMA INSTITUCIÓN POLICIAL EN CONTRA DEL SARGENTO MAYOR MACHUCA DE LA MOTA, JEAN CARLOS. POR LO QUE***

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*TENEMOS A BIEN SOLICITAR AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LO SIGUIENTE.*

*PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA POR ESTAR CONFORME A LEY Y FIJAR AUDIENCIA PARA CONOCER DE ESTA DEMANDA.*

*SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO ACOGER LA MISMA ANULANDO TODAS LAS ACTUACIONES E INFORMES PROVENIENTES DE ESTOS OFICIALES POLICIALES Ramón O. Hernández Peralta, Roberto A. Albino Filpo y Miguel Cuevas Cuevas y Flavia D. Montero Romero en razón de que dichas actuaciones fueron realizadas sin capacidad legal para juzgar y sancionar la falta leve que aparece en la hoja de vida policial del demandante Sargento Machuca de la Mota, han violado los derechos fundamentales de este último como el derecho a conocer su acusador en persona el derecho a la contradicción con su acusador el nombre del acusador, el derecho a ser juzgado por el juez o autoridad competente que determina o indica la ley por demás todo luce una complicidad y conspiración en donde estos utilizan datos falsos para mantener una falta que nunca fue cometida y ocultar la identidad del o de los malvados autores de subir a la hoja de vida policial esa falta que nunca se cometió.*

*TERCERO: ORDENAR A LA POLICIA NACIONAL EN LAS PERSONAS DEL DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, DEL INSPECTOR DE POLICIA NACIONAL Y DEL CONSEJO SUPERIOR*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*POLICIAL, EL ORDENAR EN LO INMEDIATO BORRAR DE LA HOJA DE VIDA POLICIAL DEL DEMANDANTE SARGENTO MACHUCA DE LA MOTA, JEAN CARLOS LA SUPUESTA FALTA LEVE QUE APARECE EN SU HOJA DE VIDA POLICIAL COMO COMETIDA EN ENERO DEL AÑO 2018 POR HABER SIDO COLOCADA EN VIOLACIÓN A SUS DERECHOS A TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO DE LEY.*

*CUARTO: CONDENAR A ESTOS ULTIMOS AL PAGO DE UNA ASTREINTE DE RD\$10,000.00 EN FAVOR DEL AFECTADO POR CADA DIA TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA SIN QUE LOS ORDENADOS CUMPLAN LA MISMA.*

## **5. Intervención oficial**

5.1. En la especie, la Procuraduría General de la República emitió su opinión con relación al caso, la cual fue depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Mediante su instancia, dicho órgano expone los siguientes argumentos:

*[...] a. El objeto de control que nos ocupa son las actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, contenida en el historial de vida policial para asuntos de interés personal, solicitado por el sargento mayor Jean Carlos Machuca de la Mota, aduciéndole el solicitante que con ello se le violó el artículo 69 de la Constitución, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10, por parte de un grupo de oficiales*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*superiores, los cuales no tenían capacidad legal para hacerlo, al endilgarle una supuesta falta leve en su historial de vida policial y como consecuencia de esta falta se le impuso una sanción de diez (10) días de suspensión.*

*b. El art. 185 de la Constitución Dominicana establece que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.*

*c. Asimismo la ley Orgánica del Tribunal Constitucional No. 137-11 en su Art. 36 relativo al objeto de control concentrado, estatuye que la acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva.*

*d. Vemos que tanto el legislador como el constituyente han dispuesto que la acción directa es un proceso constitucional mediante el cual son cuestionadas normas y actos de la administración pública, entendiendo como acto administrativo aquel que de manera unilateral es dictado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones y que tiene efectos jurídicos.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*e. El tribunal Constitucional se ha pronunciado en este sentido, reconociendo que la acción directa como proceso constitucional, se encuentra únicamente reservada para la impugnación de los actos taxativamente enunciados en los artículos 185.1 de la Carta Sustantiva y 36 de la Ley núm. 137-11. Este criterio radica en que la acción directa está enfocada al ejercicio de un control in abstracto de los actos normativos del poder público (TC/0051/12).*

*f. En consecuencia, ni la Constitución ni la Ley número 137-11, posibilitan accionar en inconstitucionalidad, por vía directa, actuaciones de la Policía Nacional, en razón de que está orientada al ejercicio de un control in abstracto y no de la aplicación en concreto, que respecto de las normas infraconstitucionales hacen los representantes de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus funciones.*

*Como podemos ver, las actuaciones en informes atacados en inconstitucionalidad no cumplen con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 137-11, que establece cuáles normas son objeto de control de constitucionalidad, esto así: Artículo 36.- Objeto de Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva y el artículo 185.1 de la Carta Magna.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*En conclusión, dichas actuaciones, al ser de efectos particulares y que fueron dictadas en directo de una institución, no es un acto administrativo objeto de control directo de inconstitucionalidad por ante el Tribunal Constitucional y por no cumplir con lo establecido en el artículo 185.1 de la Constitución de la República y el artículo 36 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; por lo que deviene en INADMISIBLE.*

*Por los motivos expuestos precedentemente, la Procuradora General de la República, tiene a bien solicitaros lo siguiente:*

*UNICO: DECLARAR INADMISIBLE la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Jean Carlos Machuca de la Mota, en contra de las actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, por no tratarse de uno de los actos objeto de control directo por ante el Tribunal Constitucional, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y el artículo 185.1 de la Constitución Dominicana.*

5.2. Asimismo, la Policía Nacional emitió escrito de contestación con relación al caso, el cual fue depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Mediante su instancia, dicho órgano expone los siguientes argumentos:

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*[...] En atención a su requerimiento contenido en la comunicación No. PTC-AI-022-2024 de fecha 26/01/2024, en lo concerniente a la Acción Directa en inconstitucionalidad, interpuesta por el señor Sargento Mayor Jean Carlos Machuca de la Mota, P.N., en contra de los indicados oficiales, P.N. debido a la alegada sanción disciplinaria consistente en diez (10) días de suspensión de funciones con pérdida de sueldo, que apareció registrada en la sección de castigos de su historial policial, en ese sentido, les informamos a esa Alta Corte, que se procedió a retirar dicha sanción del mencionado historial policial, en razón de que se comprobó que la misma se trató de un error material, conforme a lo descrito en el Oficio No. 01715 de fecha 19/02/2024, anexo, lo que se puede comprobar en la segunda página, sección castigos, de la hoja de vida de fecha 12/03/2024 del indicado Sargento Mayor, P.N., la cual anexamos para esos fines.*

## **6. Pruebas documentales depositadas**

En el trámite de la presente acción directa de inconstitucionalidad fueron depositados principalmente los siguientes documentos:

1. Historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.
3. Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional.
4. Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.
5. Instancia que contiene la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa, depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).
6. Opinión de la Procuraduría General de la República, con relación a la presente acción directa de inconstitucionalidad, depositada en la Secretaría del Tribunal Constitucional el catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).
7. Escrito presentado por la Policía Nacional, con relación a la presente acción directa de inconstitucionalidad, depositada en la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 7. Celebración de audiencia pública

En atención a lo dispuesto por el art. 41 de la Ley núm. 137-11,<sup>1</sup> este tribunal procedió a celebrar una audiencia pública para conocer de la acción directa de inconstitucionalidad que le ocupa el veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024). A dicha audiencia comparecieron los representantes legales de la parte accionante, así como de la Policía Nacional y la Procuraduría General de la República. Una vez las partes presentaron sus conclusiones, el expediente quedó en estado de fallo.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 8. Competencia

8.1. El Tribunal Constitucional tiene competencia para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución; 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

<sup>1</sup> Audiencia. Una vez vencido el plazo, se convocará a una audiencia oral y pública, a fin de que el accionante, la autoridad de la que emane la norma o el acto cuestionado y el Procurador General de la República, presenten sus conclusiones.

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

## **9. Legitimación activa o calidad de la accionante**

En cuanto a la legitimación activa o calidad de la parte accionante, el Tribunal expone las siguientes consideraciones:

9.1. La legitimación activa o calidad que deben exhibir las personas físicas o jurídicas para interponer una acción directa en inconstitucionalidad está establecida en el artículo 185, numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 37<sup>2</sup> de la referida Ley núm. 137-11, que conceden dicha condición a aquellos que poseen un interés legítimo y jurídicamente protegido.

9.2. Con relación a la legitimación activa o calidad para accionar en inconstitucionalidad ante este tribunal, y a partir del más reciente precedente, contenido en la Sentencia TC/0345/19 esta será considerada una presunción de que tienen calidad para accionar las personas físicas cuando se identifique que gozan de sus derechos de ciudadanía, de conformidad con los artículos 2, 6, 7, y 185.1 de la Constitución de la República. En cambio, cuando se trate de personas morales, la capacidad procesal para accionar en inconstitucionalidad deriva de que se encuentren regularmente registradas conforme a la ley, y ostenten personalidad jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia, además de que prueben tener una relación entre el objeto que persigue, o bien un derecho del que sea titular y la aplicación de la norma impugnada.

<sup>2</sup> **Calidad para Accionar.** *La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

9.3. Sobre la base del precedente establecido por dicha decisión, este tribunal sostiene el criterio de que el accionante, señor Jean Carlos Machuca de la Mota, goza de legitimación activa para interponer la presente acción directa de inconstitucionalidad por su sola calidad de persona en su condición de ciudadano dominicano, situación verificada por medio de la cédula de identidad y electoral que consta en el expediente, cuenta con la calidad o legitimación procesal activa suficiente para interponer la presente acción directa de inconstitucionalidad, acorde con la Constitución y la ley.

#### **10. Inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad**

10.1. Tal como hemos expresado, la presente acción directa de inconstitucionalidad fue interpuesta por el Licdo. Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Carlos Machuca por alegadamente vulnerar los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 10 del artículo 69 de la Constitución de la República.

10.2. De su lado, en su dictamen la Procuraduría General de la República solicita que sea declarada la inadmisibilidad de la presente acción en inconstitucionalidad, bajo el fundamento de que el objeto de control en este caso son las actuaciones e informes de la Policía Nacional contenidos en el historial de vida policial del sargento mayor Jean Carlos Machuca de la Mota, quien alega la violación de varios numerales del artículo 69 de la Constitución por parte de oficiales superiores, resultando en una sanción de diez (10) días de suspensión. Sin embargo, -señala la Procuraduría General de la República- el Tribunal Constitucional ha determinado que tales actuaciones no son objeto de control directo de inconstitucionalidad, ya que tanto la Constitución como la Ley núm. 137-11, establecen que la acción directa de inconstitucionalidad se aplica solo a leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas.

10.3. Es en ese orden, las disposiciones del artículo 185 de la Constitución, establecen que solo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad (...) *las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas*; asimismo, el artículo 36 de la Ley núm. 137-1, que desarrolla legislativamente la precitada disposición, prevé que *la acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva*.

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.4. En ese tenor, el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia TC/0502/21, del veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la página 11, numeral 8.2:

*e 10.2 De la precedente argumentación resulta que el acto cuya inconstitucionalidad procura el ex teniente coronel, Sergio T. Victoria Fontana, es una orden general, categoría de acto que no se encuentra contemplada expresamente en la enumeración taxativa de los supuestos previstos por los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la referida ley núm. 137-11. Al respecto, conviene indicar que este tribunal, a partir de la Sentencia TC/0052/12, de diecinueve (19) de octubre de dos mil doce (2012), sentó el criterio de que la acción directa de inconstitucionalidad concierne únicamente a la impugnación de los actos estrictamente señalados en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11. Esta posición se fundamenta en que la acción directa de inconstitucionalidad se encuentra enfocada al ejercicio de un control in abstracto de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan, por acción u omisión, alguna normativa sustantiva, que implica la exclusión de dicho proceso a los demás actos, entre los cuales se encuentra la orden general de la especie.*

*... 10.5 En la especie, la unificación se justifica ante la divergencia y posible contradicción entre los criterios utilizados en las decisiones que integran nuestra jurisprudencia, aplicando los precedentes sentados mediante TC/0051/12 y TC/0052/12, ambas decisiones de diecinueve*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*(19) de octubre de dos mil doce (2012), conforme a lo ya explicado. Con base en estos motivos, a partir de la presente sentencia, el Tribunal Constitucional optará por determinar que los presupuestos de admisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad (prescritos en los artículos 185.1 de la Constitución y 36 de la Ley núm. 137-11), se encuentran satisfechos o no satisfechos, según la tipología del acto impugnado. En este orden de ideas, el Tribunal asumirá que los presupuestos de admisibilidad previstos en las dos precedentes disposiciones citadas se encuentran satisfechos cuando el acto objeto de acción directa de inconstitucionalidad corresponda a uno cualquiera de los supuestos por ellas previstos: es decir, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas. Esta evaluación será efectuada sin perjuicio de la autonomía procesal que incumbe al Tribunal Constitucional de valorar otros elementos según cada caso en concreto. Los anteriores razonamientos implican en sí un cambio de precedente, debido a que, en lo adelante, solo podrán ser susceptibles de control concentrado de constitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, independientemente de su alcance. 10.6 En consecuencia, en vista que la presente acción directa de inconstitucionalidad tiene por objeto una orden general expedida por la Jefatura de la Policía Nacional, la cual dispuso la desvinculación del entonces teniente coronel, señor Sergio T. Victoria Fontana, se impone concluir que dicha orden general no resulta susceptible de control concentrado de constitucionalidad (según los arts. 185.1 constitucional y 36 de la Ley núm. 137-11, así como de los*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*precedentes de este colegiado), motivo en cuya virtud deviene inadmisibile.*

10.5. Consecuentemente, no ha sido contemplado en la Constitución y la Ley núm. 137-11 la posibilidad de accionar en inconstitucionalidad, por vía directa, los cuestionamientos contra las informaciones personales que consten en los registros públicos que se consideren lesivos a la persona; así como también contra las actuaciones administrativas que resulten ser de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, o por la vía del amparo cuando se trata de violaciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, según aplique en cada caso.

10.6. En cuanto a las informaciones que constan en los registros públicos, que resultan lesivos a la persona, el artículo 70 de la Constitución y el 64 de la Ley núm. 137-11, señalan lo siguiente:

*Artículo 70 de la Constitución: Hábeas data. Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.*

*Artículo 64 de la Ley núm. 137-11.- Hábeas Data. Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos*

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*o privados y en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística. La acción de hábeas data se rige por el régimen procesal común del amparo.*

10.7. En el caso que nos ocupa, como se cuestionan en inconstitucionalidad varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional es evidente que no constituyen uno de los actos enmarcados dentro lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Constitución, y, por tanto, los requerimientos de la señalada disposición no se encuentran satisfechos.

10.8. En virtud de lo expuesto, esta sede considera que en el caso concreto, las actuaciones impugnadas en inconstitucionalidad, a saber 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca; no se encuentran dentro de los actos que son susceptibles de ser atacados por vía de la acción

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

directa en inconstitucionalidad, atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 185, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), toda vez que de lo que se trata es de las informaciones que constan en los registros de la Policía Nacional, respecto del accionante, en el que este manifiesta su queja e inconformidad de que le ha sido colocada una nota de castigo y una sanción disciplinaria de manera irregular en su hoja de vida.

10.9. Así las cosas, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la Procuraduría General administrativa respecto al no cumplimiento de las disposiciones del artículo 185.1 de la Constitución, de conformidad con los motivos desarrollados en la presente sentencia, y declarar la inadmisibilidad de la presente acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el señor Jean Carlos Machuca de la Mota, por los motivos expuestos.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Army Ferreira y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE**

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad sometida por el Licdo. Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impresa el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.

**SEGUNDO: DECLARAR** los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, Jean Carlos Machuca de la Mota, así como a la Procuraduría General de la República y a la Policía Nacional.

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-01-2024-0003, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Jean Carlos Machuca de la Mota contra varias actuaciones e informes provenientes de la Policía Nacional, a saber: 1) Nota en historial de vida policial del señor Jean Carlos Machuca, impreso el catorce (14) de octubre del dos mil veintidós (2022), que consigna en su contra memorándum de castigo y sanción disciplinaria del diecinueve (19) de enero del dos mil dieciocho (2018); 2) Oficio núm. 13034, décimo cuarto endoso, del catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Flavia D. Montero R., directora de Asuntos Legales, P.N.; 3) Oficio núm. 1089, del treinta (30) de abril del dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ramón O. Hernández Peralta, Roberto Ant. Albino Filpo y Miguel Cuevas, miembros de la Inspectoría General de la Policía Nacional; 4) Oficio núm. 8189, del cinco (5) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el general Andrés M. Cruz Cruz, que confirma sanción disciplinaria contra Jean Carlos Machuca.